

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR) Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RAD. N° 132224089001-2020-00132-00
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ
CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra la demanda de sucesión intestada de menor cuantía promovida por FRANCISCO MANUEL BALLESTERO SUAREZ, a través de apoderado judicial, siendo el causante NORBERTO BALLESTEROS GARCES, por lo que se procede a realizar el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto del 14 de enero de 2021, notificada en fecha 15/01/2021, fue subsanada en término (21/01/2021).

El artículo 488 del Código General del Proceso se ocupa de la demanda de sucesión, preceptuando lo siguiente: *“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida podrá pedir la apertura del proceso de sucesión (...)”*.

El señor FRANCISCO MANUEL BALLESTERO SUAREZ, invocando su condición de heredero, solicita la apertura del proceso de Sucesión Intestada de su padre NORBERTO BALLESTEROS GARCES, quien falleció en el municipio de Clemencia (Bolívar) el día 27 de mayo de 2002, al examinar el libelo de la demanda y sus anexos, se observa que ésta acreditado el grado de parentesco con el causante con: copia del Registro Civil de Nacimiento NUIP 3.977.377 del solicitante como prueba principal y la partida de bautismo N° 382 expedida por la Parroquia de Santa Catalina de fecha 4 de abril de 1975, como prueba supletoria, configurándose su vocación hereditaria en este asunto, y también está acreditado el hecho de la muerte del causante con la copia del Registro Civil de Defunción serial 488291 de fecha 9 de julio de 2002.

Por otra parte, se encuentra en los requisitos de la demanda de que trata el artículo 488 del Código General del Proceso, en particular el numeral 3° de dicha norma que impone el deber para el solicitante de manifestar *“e/ nombre y la dirección de todos los herederos conocidos”*, cuestión que se fundamenta en los principios de lealtad y transparencia que permite lograr la vinculación efectiva y oportuna de los herederos del causante al proceso. Adicionalmente el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 exige se remita copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

En este caso concreto, se indicó como otros hijos del causante aún vivos y posibles herederos conocidos, los señores RITA JULIA, MIRIAM, NORBERTO Y MABEL BALLESTEROS SUAREZ. Para dar fe del cumplimiento del artículo 6° del Decreto

806/2020 se aportaron las correspondientes constancias de remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física de los mencionados señores, aportada como lugar de notificaciones.

Respecto a los otros hijos del causante PRISCILA, EMILDA ORSA, LIBARDO, ALFONSO VILMA Y PEDRO BALLESTEROS, se afirmó bajo juramento se encuentran fallecidos y se desconoce si tuvieron hijos.

Igualmente, se informa que la esposa del causante señora FELICITA SUAREZ DE BALLESTERO, falleció el día 10 de mayo de 1984 en Clemencia, para constancia se aporta copia de registro civil de defunción serial 08668599 y partida de matrimonio de la Parroquia Santa Rosa de Lima N° 052189.

Igualmente, se ha aportado los registros civiles de nacimiento de las señoras RITA JULIA, MIRIAM y MABEL BALLESTEROS SUAREZ, al igual que el del señor NORBERTO BALLESTEROS SUAREZ, indicados como herederos vivos.

Igualmente se aportó registro civil de nacimiento y defunción de las señoras Priscila, Vilma Ester, Emilda Rosa Ballesteros Suarez y de los señores Libardo Rafael y Alfonso Ballesteros Suarez indicados como ya fallecidos.

Por lo demás la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, y 488 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia- Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía del causante NORBERTO BALLESTEROS GARCES, fallecido el día 27 de mayo de 2002, siendo el Municipio Clemencia, el lugar de su domicilio.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite indicado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como tal el inventario y avalúo de los bienes del causante, aportados con la demanda.

CUARTO: RECONÓZCASE al señor FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ, identificado con la CC N° 3.977.377 expedida en Clemencia, la calidad de heredero, dentro de la sucesión intestada de NORBERTO BALLESTEROS GARCES (**QEPD**). El heredero acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a los herederos conocidos **RITA JULIA BALLESTEROS SUAREZ**, **MIRIAM BALLESTEROS SUAREZ**, **NORBERTO BALLESTEROS SUAREZ** y **MABEL BALLESTEROS SUAREZ**; igualmente, a los posibles herederos de los señores **PRISCILA BALLESTEROS SUAREZ**, **EMILDA ROSA BALLESTERO SUAREZ**, **LIBARDO BALLESTEROS SUAREZ**, **ALFONSO BALLESTEROS SUAREZ** y **VILMA BALLESTEROS SUAREZ**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso y para los fines previsto en el artículo 492 ibídem. En consecuencia, notifíqueseles esta providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del CGP, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806/2020. Infórmeles que cuentan con el término de veinte (20) días siguientes a la notificación para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

SEXTO: ORDENÁSE el EMPLAZAMIENTO del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ, indicado como heredero conocido desaparecido, de los herederos indeterminados y de todas las demás personas que se crean con derecho para intervenir en este Proceso de Sucesión Intestada del causante NORBERTO BALLESTEROS GARCES (**QEPD**), para los fines previstos en el artículo 492 del CGP y, en la forma señalada en el artículo 108 del CGP,

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este ordinal inclúyase la información prevista en el inciso 1° del Artículo 108 del CGP, en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Universal de Cartagena, El Tiempo o El Espectador, un día domingo.

Parágrafo 2: Una vez allegado al plenario por el extremo activo la copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere efectuado el emplazamiento ordenado en este numeral, por Secretaría realícese la inscripción pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: INCLÚYASE el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1o y 2o del artículo 490 del Código General del Proceso; y el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA 14 -10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría realícese las actuaciones pertinentes.

OCTAVO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente proceso de sucesión intestada para lo de su competencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ofíciase por secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

LP

Firmado Por.

LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA MUNICIPAL
JURISDICCION PROCESUAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70655a25af19a55614cdd074d043987ada29baa39a1a239f066a36b7ab721e2e
Documento generado en 05/02/2021 03:41:55 P.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>